126/2024

Esquel, 31 de mayo de 2024.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por la Sra. M. F. M. contra la Sentencia Interlocutoria N° 111/2024 del 22/04/2024; concedida el 02/05/2024 y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Jueza de la anterior instancia aprobó la liquidación por $ 454.799,73 correspondientes a las cuotas de diciembre/2019 a julio/2021 más los intereses legales, bajo apercibimiento de ejecución e imposición de intereses moratorios equivalentes a la tasa más alta del Banco del Chubut S.A. sobre el monto aprobado y punitorios equivalentes al 50% de esa tasa, que se computan desde el vencimiento del plazo que se fijo a los 5 días (S.I. N° 529/2022).----------

-----Esa sentencia fue confirmada por ésta Cámara el 30/06/2022 por S.I. N° 155/2022 CANO.----------

----2.- Ahora viene en apelación la resolución que no aprobó la liquidación practicada por la Sra. M., y dispuso que practique una nueva.----------

------Contra esa decisión se alzó la Sra. M. y expresó agravios (1467503).----------

-----Se corrió traslado al Sr. A. y rechazó los agravios (ID 1480797). Pidió se confirme la resolución.----------

----3.- Surge que hay una sentencia firme y consentida del crédito a favor de la actora: por capital e intereses. Se intimó al pago al deudor y se llevó adelante la ejecución. Se trabó embargo hasta el 30% de sus haberes.---------

----Nos encontramos, en éste caso, en el marco de una ejecución de sentencia y en el proceso ejecutivo la regla es la inapelabilidad, salvo que la ley prevea lo contrario.----------

----Dicha restricción recursiva, tiene plena regencia en el trámite de ejecución de sentencias.----------

------La ejecución de alimentos se entrelaza con el trámite de ejecución de sentencia y del juicio ejecutivo.----------

-----En consecuencia corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación.----------

-----4.- Sin costas de Alzada, atento el resultado obtenido.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Nº V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel;----------

----------R E S U E L V E:----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la Dra. D. M. R., apoderada de la Sra. M. F. M., mediante escrito digital ID 1467503 contra la Sentencia Interlocutoria Nº 111/2024, por las consideraciones precedentes.----------

-----2º) SIN COSTAS de Alzada (art. 69, 2º párrafo del CPCC).----------

---3°) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

-La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria